

Expediente: **10410/11**

Carátula: **SUCESION DE ALDERETE ANTONIO MERCEDES C/ SILVA FEDERICO EDGARDO DE JESUS S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN FERIA**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **11/01/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20107913417 - SUC. ALDERETE, ANTONIO MERCEDES-ACTOR

90000000000 - SILVA, FEDERICO EDGARDO DE JESUS-DEMANDADO

20274934132 - ROBLES, FABIO GONZALO-TERCERO

20274934132 - CENA ROBLES, ROMINA-TERCERO

20213280121 - CODEGRAN S.R.L., -TERCERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en FERIA

ACTUACIONES N°: 10410/11



H104166890757

JUICIO: SUCESION DE ALDERETE ANTONIO MERCEDES c/ SILVA FEDERICO EDGARDO DE JESUS s/ DESALOJO. EXPTE. N° 10410/11.

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 10 de enero de 2023. 1) Téngase presente la ratificación formulada. 2) La habilitación de la feria judicial obedece a circunstancias extraordinarias, y por consiguiente su interpretación es restrictiva desde el momento que la habilitación de días inhábiles, se aparta del curso normal del proceso, dentro de los cuales, incluso los órganos jurisdiccionales amplían su competencia y modifican su constitución. Es decir, que durante la feria judicial se atenderán los casos que los Magistrados califiquen de urgentes. Dicha calificación debe ceñirse a los conceptos que la doctrina y la jurisprudencia han elaborado (ex art. 119 del C.P.C. y C., actual art. 149). En este sentido, diligencias urgentes son aquéllas que buscan evitar perjuicios "evidentes", es decir, manifiestos e innecesarios de acreditar por su claridad y certeza, que se imponen por sí mismos, por su sola invocación, y desconocerlos implicaría una temeridad. En la especie, se observa que mediante decreto de fecha 22/12/2022, se ordenó intimar por cinco (5) días a la demandada para que haga entrega del inmueble objeto de la presente causa, por lo que se remitió mandamiento con fecha de depósito del 23/12/2022 (debe leerse 26/12/2022 por haberse declarado inhábil mediante Acordada 1881/22). Así, y no encontrándose cumplido el plazo otorgado, no siendo posible tampoco que se cumpla durante el receso (ya que respecto al plazo otorgado se tratan de días hábiles judiciales), no corresponde acceder a la tramitación de la causa. En efecto, todos los actos procesales deben ser efectuados en tiempo hábil, salvo que se encuentre comprobada la urgencia para que sean tramitados durante la feria judicial, supuesto que considero no se da en autos. A lo expuesto cabe agregar que no puede exigirse al letrado de la parte contraria que permanezca a disposición durante el receso tribunalicio a fin de salvaguardar los derechos de su representado. Por las razones expuestas, no encontrándose cumplido lo ordenado en el citado proveído, corresponde rechazar la tramitación del presente proceso durante la presente feria judicial. FDO. DRA. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS - JUEZ DE FERIA.

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.